

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2430950

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RICARDO CAMARGO BERNAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1022348712 y la tarjeta de abogado (a) No. 344630

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 16 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GIRALDO GIRALDO
DEMANDADO	CARLOS PEREZ GARCÍA GLORIA INES OSORIO GIRALD LETICIA OSORIO GIRALDO
RADICADO	170014003001 2022 00850 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por BEATRIZ ELENA GIRALDO GIRALDO contra

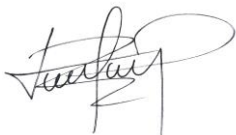
los señores CARLOS PEREZ GARCIA, GLORIA INES OSORIO GIRALDO y LETICIA OSORIO GIRALDO se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
2. De acuerdo con el numeral quinto de la ley 2213 de 2022, deberá enviar a los demandados la demanda junto con sus anexos, ya que, si bien manifestó desconocer la ubicación de las deudoras solidarias, es claro que conoce la dirección de residencia del señor CARLOS PEREZ GARCIA, de igual manera aportará la prueba de que dichas notificaciones no se pudieron entregar a las demandadas GLORIA INES OSORIO y LETICIA OSORIO GIRALDO considerando que ambas anotaron su dirección en el correspondiente contrato.
3. Deberá indicar el nombre de la propiedad horizontal donde se encuentra ubicado el inmueble, así como los linderos que le corresponde de acuerdo a su ubicación en dicha propiedad de tal manera que como bien inmueble a ser restituido quede plenamente identificado.
4. Indicará por qué si de acuerdo al hecho segundo del escrito de la demanda y al contrato de arrendamiento aportado, el mismo se suscribió por un término de seis meses y sus prorrogas se harían por el mismo término, en la carta que se les envió a los arrendatarios en el mes de abril de 2021, se indicó que la vigencia inicial del contrato era por 12 meses e igualmente se precisó que la prórroga en la cual se encontraba el contrato era por el mismo término.
5. Aclarará si el bien inmueble objeto de restitución es un local comercial o un inmueble destinado a vivienda, ya que lo primero fue anotado en la poder conferido. En este caso habrá aportarse certificado que se cuenta del propietario del bien comercial y dirigir la demanda contra el mismo.

6. Considerando la causal de terminación alegada precisará si la comunicación de no renovación del contrato fue remitida a todos los intervinientes del contrato.
7. Explicará la forma como fue incrementado el canon de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.005 fijado el 19 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3199b5a7b77e4f5c36b11c49b18648688198abee55e2b6781285d3325d70b68b**

Documento generado en 18/01/2023 04:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>